

COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD ASOCIACIÓN A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "VALE" VALLE DE LECRIN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CENTRO RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS VALE "Mª JOSÉ SOTO", DE DÚRCAL EN LA PROVINCIA DE GRANADA. EXPTE. CA-15/2018

En Sevilla, a 1 de Junio de 2019

REUNIDOS

De una parte, la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, (en adelante la Agencia), entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por la Ilma. Sra. Doña Gloria Espinosa de los Monteros Novo, en calidad de Directora-Gerente, nombrada por Decreto 424/2019, de 19 de marzo, (BOJA N° 56, de 22 de marzo de 2019), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, la ASOCIACIÓN A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "VALE" VALLE DE LECRIN en adelante la entidad concertada, con CIF G18034058 y domicilio en Av. El Vélez, N°25-Barriada De Marchena, con Código Postal 18650 de Durcal, en la provincia de Granada, y actuando en su nombre y representación Doña Rosa Irene de Castro Díaz, con DNI 00789176T, en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA – 15/2018.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS, cuya adjudicación se ha realizado mediante procedimiento abierto

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Mediante Resolución de la Directora Gerente de la Agencia, de fecha 19 de septiembre de 2018, se acordó el inicio del expediente para la contratación mediante concierto social de la GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTROS DE DÍA Y CENTROS DE DÍA CON TERAPIA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LOS CENTROS UBICADOS EN LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, QUE SE ENUMERAN EN EL ANEXO I. Expediente CA-15/2018, con un presupuesto máximo de licitación, calculado para un total de 12.520 plazas para personas con discapacidad dependientes, de 350.989.911,34 € IVA excluido, a ejecutar en un periodo de ejecución inicial de veinticuatro meses desde la suscripción del documento de Compromiso de Oferta de Plazas.

El presupuesto de licitación, calculado conforme a los precios establecidos en la Resolución de 27 de junio de 2018, de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, se elabora teniendo en cuenta el número de plazas de cada tipo de servicio y tipología de plazas que son objeto de este procedimiento de concierto social, siendo los siguientes:

.- 4.912 plazas para la prestación del servicio de Atención Residencial, que asciende a un importe de 218.213.523,47 €, IVA excluido.

.- 2.460 plazas para la prestación del servicio de Centro de Día, que asciende a un importe de 56.095.315,30 €, IVA excluido.

.- 5.148 plazas para la prestación del servicio de Centro de Día con Terapia Ocupacional, que asciende a un importe de 76.681.072,56 €, IVA excluido.

Segundo.- Con fecha 16 de octubre de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto y la concertación de plazas para la gestión del servicio de atención residencial, servicio de centro de día y servicio de centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en los distintos municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por importe de 365.029.507,79 euros, IVA incluido.

Tercero.- La celebración de este compromiso y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de fecha 9 de mayo de 2019, por un precio unitario de la plaza/día de 80,41€, IVA excluido.

CLÁUSULAS DEL COMPROMISO

Primera.- Objeto

La entidad concertada se compromete a ofertar para la prestación del servicio de atención residencial un total de 18 plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual en el centro RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS VALE "M^º JOSÉ SOTO", sito en Avenida Del Vélez, N^º 25, con Código Postal 18650 de la localidad de Dúrcal de la provincia de Granada, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral 4235, durante un periodo de ejecución de veinticuatro meses a contar desde la formalización del presente compromiso.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial es de naturaleza administrativa y se registrá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas.

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente compromiso, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo, -actualmente en vigor de conformidad con la disposición final tercera del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros-, así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este compromiso de oferta de plazas.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de adjudicación, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en la oferta de la entidad concertada, en lo que no se oponga al presente compromiso, que se incorporan al mismo formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes.

Inicialmente, las plazas que la entidad se ha comprometido a ofertar, serán para aquellas personas usuarias que han solicitado la continuidad asistencial y que estén en situación de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada se ha comprometido a ofertar. De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que en cuanto a las plazas ofertadas se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

Para tal fin, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

a. Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años y discapacitadas).

b. En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. Asimismo, dada la exigencia de que las entidades licitadoras dispongan de un Centro Acreditado según la Orden 1 de julio de 1997, -que se establece como requisito de habilitación empresarial-, es condición especial de ejecución el mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del presente compromiso.

Tiene el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución, la pérdida de la acreditación del centro, así como el incumplimiento de las condiciones de la subcontratación anteriormente previstas.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución 1.a) constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en la cláusula decimoquinta del presente compromiso.

Quinta.- Mejoras

Respecto de las mejoras funcionales admitidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, relacionadas con la prestación del servicio a las personas usuarias, se incorporan al presente compromiso todas las mejoras que, en caso de haber sido ofertadas, consten en la propuesta presentada por la entidad concertada.

Sexta.- Posibilidad de subcontratación

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado en su oferta que no tiene intención de realizar subcontratación alguna.

Séptima- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas ofertadas para el servicio de atención residencial para personas con discapacidad en situación de dependencia para la tipología de personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, objeto de este compromiso, es de 80,41 euros/día, IVA excluido, así mismo de acuerdo con la oferta de la entidad concertada, esta se encuentra exenta del pago de Impuesto sobre el Valor Añadido IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, abonará, previa justificación por el centro, por las plazas ocupadas y por las plazas reservadas cuando sus titulares se encuentren ausentes por internamiento en centro hospitalario, por enfermedad o por ausencia voluntaria en fin de semana o en período inferior a cuatro días, las diferencias resultantes entre el coste de cada plaza y las cantidades abonadas por las personas usuarias, así como, las percibidas mediante subvención pública, en su caso. Así mismo a cantidad máxima a financiar por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía será del 80% el coste plaza adjudicado.

La entidad concertada emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual, considerándose estos documentos, relativos a ocupación de las plazas como documentos justificativos de las plazas que formalizan los contratos derivados del concierto social.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados,–haciéndose efectivo el importe , mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

El precio del contrato será abonado por la Agencia de conformidad con lo previsto en la normativa que rige el presente contrato, y en particular, en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo al Plan de Estructura de Proyecto n.º D.00.04.01.0.0.2.0.18.

Octava.- Revisión de precios

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el precio plaza adjudicado se adecuará proporcionalmente a las revisiones de estos precios que se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Novena.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona designada por la Jefatura de Centros y Servicios.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por la persona delegada del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la gestión del servicio.

La entidad concertada, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Décima.- Duración

La duración del presente compromiso de oferta de plazas será de veinticuatro meses. Entrará en vigor el día 1 de junio de 2019 y finalizará el día 31 de mayo de 2021, con posibilidad de una única prórroga por otro periodo de veinticuatro meses.

Undécima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de este compromiso serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad del contratista que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

La contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

- Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.
- Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.

- Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Decimosegunda- Seguridad y confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

La persona contratista, deberá cumplir el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo la persona contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Decimotercera.- Información y publicidad

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

Decimocuarta- Modificación del compromiso.

Este compromiso podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público. Específicamente, el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contempla las siguientes causas de modificación contractual:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente contrato. Por ello, consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
 - Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 % del precio de la plaza indicado en la cláusula séptima.
2. En virtud del artículo 204 de la LCSP, será causa de modificación la reducción o el aumento del número de plazas **ofertadas** para prestar el servicio de atención residencial.

Alcance y límites de la modificación:

REDUCCIÓN:

Perdida de plazas acreditadas: Una disminución en el número de plazas acreditadas conllevará necesariamente una modificación de las plazas ofertadas, para su adecuación, en el supuesto de ser superior, al número de plazas por las que el centro se encuentra acreditado.

Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %.

AUMENTO:

De conformidad con el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, el aumento de plazas para prestar el servicio de atención residencial puede darse en dos supuestos:

1. **Acceso a plazas:** cuando a instancia de parte, se haya acordado el acceso de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención como modalidad de intervención más adecuadas a sus necesidades en dichas Áreas de Servicios Sociales.
2. **Traslado a plazas:** cuando de oficio o a instancia de parte, se haya acordado el traslado de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención el Servicio de atención residencial, si concurren, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquella.
 - b) Existencia de un centro más idóneo para la persona usuaria.
 - c) No superar el periodo de adaptación al centro, conforme a lo establecido en el artículo 7.
 - d) Perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro.

Porcentaje máximo de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que puede afectar: 20%.

Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en este compromiso de oferta de plazas.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación será el establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente compromiso.

Decimoquinta.- Penalidades

La persona contratista queda obligada al cumplimiento de lo establecido en el presente compromiso dentro del plazo total fijado para su realización en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de los plazos parciales señalados en el mismo.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Agencia procederá a la aplicación del régimen de penalidades previstas en el anexo I-A del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto al régimen de penalidades por demora se estará a lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LCSP.

Decimosexta.- Extinción del compromiso.

El presente compromiso se extinguirá por cumplimiento de la totalidad de la prestación o por resolución. A estos efectos, son causa de resolución las siguientes:

- 1.- Las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.
2. Las relacionadas en el apartado 22.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 3.- También, las expresamente previstas en el Anexo I del citado Pliego.

Decimoséptima.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la referida Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la referida Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

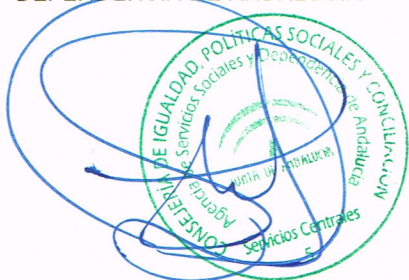
El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la referida Ley.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba y conformidad, se firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados

POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA



Fdo.: GLORIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS NOVO
Directora-Gerente

POR LA ENTIDAD ASOCIACIÓN A FAVOR DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
"VALE" VALLE DE LECRÍN

ASOCIACIÓN A FAVOR DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
vale VALLE DE LECRÍN

Fdo.: ROSA IRENE DE CASTRO DÍAZ
Representante Legal